



## **Informe Financiero**

### **Proyecto de Ley que especifica y refuerza las penas principales y accesorias, y modifica las penas de inhabilitación contempladas en los incisos segundo y final del artículo 372 del Código Penal**

#### **Mensaje N° 162-366**

#### **I. Antecedentes**

El objetivo de este proyecto es robustecer la aplicación de las penas de inhabilitación contempladas actualmente en el artículo 372 del Código Penal. Se establece que las sentencias judiciales en materia penal contengan con toda claridad y precisión las penas de inhabilitación que se imponen en atención a la norma ya señalada, estableciendo deberes para el tribunal y deberes de petición de dichas penas al Ministerio Público como también respecto a la omisión en la imposición de las mismas cuando hubieren debido de imponerse por el tribunal. También se establece el mandato, tanto al Poder Judicial como al ente persecutor, de establecer normativas administrativas para el cumplimiento de los referidos deberes.

Además, se unifica el tratamiento de las penas de inhabilitación, terminando con la división entre víctimas menores de catorce años y víctimas mayores de catorce que son menores de edad. De esta forma, en la imposición de condenas por los delitos que el artículo referido precisa en contra de personas menores de edad, sin distinción, se aplicará la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad. La presente iniciativa no conculca la libertad del condenado más allá de aquellas labores y funciones que implican un contacto personal y directo con menores de edad.

Respecto de las sanciones, a pesar de que los condenados deban sufrir la inhabilitación a perpetuidad, estos podrán igualmente eliminar los demás antecedentes penales, manteniéndose sólo a perpetuidad las inhabilitaciones de los artículos 39 bis y 39 ter del Código Penal, que dan cuenta de las inhabilitaciones para desempeñar labores de manera personal y directa con niños y niñas. Lo anterior supone crear, para estos efectos, un Registro Seccional de Inhabilitaciones a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 169 GG  
I.F. N°198/26.10.2018

Finalmente, esta iniciativa modifica la ley N° 19.831 (Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares) y la ley N° 20.370 (General de Educación), a fin de reforzar los mecanismos tendientes a evitar el contacto con menores de edad de aquellos condenados por la pena de inhabilitación, en contextos de transporte escolar y en establecimientos educacionales, respectivamente. Esto se concreta al otorgar acceso a las anotaciones que consten en el Registro General de Condenas a las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, a la Superintendencia de Educación, y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

**El proyecto de ley no irrogará mayor gasto fiscal**, toda vez que el registro Seccional de Inhabilidades y los mecanismos de consulta descritos en la sección anterior, se financiarán con cargo al presupuesto vigente del Servicio de Registro Civil e Identificación.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 169 GG  
I.F. N°198/26.10.2018



*[Handwritten signature]*  
**MAURICIO VILLENA CHAMORRO**  
**Director de Presupuestos (S)**

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

*[Handwritten signature]*



